

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.07 hrs. a los 22 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid, el Defensor particular Dr. Santiago Perramón y el condenado J.R.A., DNI 4., con domicilio en C.7.d.G.F.O..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **A.J.R. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00244-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud del Defensor.

Así, se le da la palabra al Defensor, quien dictamina: su asistido quiere mudarse a la Provincia de Chubut, donde residen familiares de él y tendría posibilidad laboral. El domicilio será en calle O.2.B.C.d.C.R.P.d.C.. Sobre el seguimiento estuvo haciendo averiguaciones y habló con el Juzgado de Ejecución de allá y le informaron que la encargada de hacer seguimientos es una agencia de supervisión y que no tendrían inconvenientes en que se presente, solicitándole que se oficie a un mail (ofijudcr@juschubut.gov.ar). El organismo es Oficina de Asistencia al Detenido, Agencia de Supervisión. Tiene tel. 2974474093, internos: 103/167. La mudanza se haría a penas se tenga autorización.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: no objetará la intervención del organismo propuesto, en el nuevo domicilio. Luego procede a leer las pautas de conductas y pena impuesta. Sobre la pauta d) debería modificarse para que lo sea en el organismo. Sobre el tratamiento psicológico no hay constancia pero estaríamos dentro del plazo de 3 meses. Que sobre la víctima no ha tenido contacto pero si con la OFAVI. No tiene inconvenientes al cambio de domicilio propuesto, si se mantengan las pautas. Que si esta monitoreado no tiene sentido si se muda a otra provincia. Que sobre el

monitoreo debe cesar cuando se mude al domicilio propuesto.

Por último, el Defensor solicita el retiro de la tobillera, que cuanto antes sacará el pasaje y se irá al domicilio fijado, conforme el acuerdo. Sobre la atención psicológica tiene turno el 5/1/26.

El Fiscal no objeta al retiro inmediato.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: se tiene presente lo manifestado por la Defensa y el MPF. El cambio de domicilio no requería autorización pero si poner en conocimiento y se indicó el organismo que realizará el seguimiento de pautas el Chubut. No hay objeción del MPF al respecto ni a la quita del GPS, como había quedado previsto en el acuerdo de Sentencia. Se readecuará la pauta d) por el nuevo domicilio.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente el nuevo domicilio fijado por A.J.R., en calle O.2.B.C.d.C.R.P.d.C.-

II.- Readecuar la Pauta d), que queda redactada de la siguiente manera: "presentarse cada dos meses ante Oficina de Asistencia al Detenido, Agencia de Supervisión de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. Requiriendo a dicho organismo haga el seguimiento y control de las pautas de conductas, a título de colaboración, remitiendo a tal fin informes bimestrales". (art. 27 bis del CP).-

III.- ORDENAR a la UADME proceda de manera inmediata a la quita del dispositivo de monitoreo GPS, remitiendo informe.-

IV.- Recordar al condenado que siguen vigentes las pautas de conductas fijadas por el Juez de Juicio Julio Sueldo.-

V.- Oficiar al IAPL a efectos de poner en conocimiento el cese de su intervención.-

VI.- Tener presente que comenzará el tratamiento psicoterapéutico el 05/01/2026. Haciendo saber al Defensor que deberá acreditar con documental respaldatoria.-

VII.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

Se deja constancia que las partes no tienen voluntad recursiva y SS dispone la ejecución de lo resuelto. No siendo para mas, se da cerrado el acto y se hace saber de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8